

*Ordenanzas Municipales. Ordenanza Fiscal Nº 3 reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVMT).
Aprobación inicial. Pleno 28 de octubre de 2024.*

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVMT)

ARTICULO 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio, queda fijado en el I.25.

ARTICULO 2º.-

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios para los vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación y cartas de pago en el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto.

ARTICULO 3º.-

Anualmente se formará el padrón o matrícula, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal, el cual se expondrá al público por plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Diligencias:

(1) *Ordenanza fiscal modificada inicialmente en sesión plenaria de 28 de octubre de 2024. Publicada provisionalmente en anuncio B.O.P de Toledo Nº 216 de 11 de noviembre de 2024, y de forma definitiva en anuncio B.O.P. de Toledo Nº 250 de 31 de diciembre de 2024.*





CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
1558/2024	El Pleno	28/10/2024

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 1558/2024. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 7, En contra: 6, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que el Servicio Tesorería Municipal presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Considerando que se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con fecha 08/08/2024.

Considerando que se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Considerando que se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Considerando que se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con fecha 21/08/2024.

Esta Comisión Informativa de Hacienda considera que se han cumplido los trámites legales exigidos por la normativa indicada anteriormente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y a tal efecto propone la adopción del siguiente:

RESOLUCIÓN



Deliberaciones

La presidenta da turno de palabra al Concejal de Hacienda, Mario Galán García, el cual manifiesta: << Como ha dicho el secretario, traigo la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de víctima de tracción mecánica. Esta tasa la tiene delegada el ayuntamiento y el organismo autónomo, como en muchas otras. El organismo autónomo que depende de la Diputación de Toledo. Hace un tiempo recibimos un comunicado informando que las tarifas de motocicletas de hasta 125 ciclomotores que tuvieran una cuota inferior a 6 euros no serían recaudadas, porque es el mínimo que marca el organismo autónomo para poder recaudar estas tasas. Entonces, bueno, que hace un ajuste mínimo en este caso, en cuanto a las motocicletas de hasta 125 ciclomotores, para que el organismo autónomo pueda seguir recaudándolas y los usuarios puedan liquidar su tasa de forma correcta.>>

La presidenta da turno de palabra al Portavoz del Grupo Popular, José Manuel Quijorna García, el cual manifiesta: En este sentido nosotros no vamos a votar a favor, como es lógico. El hecho de que el organismo autónomo establezca una cuota, un límite para poder girar los recibos, no obstante, no es excusa para subirlo, porque esos recibos, esas tasas, las podríamos gestionar nosotros, como se ha gestionado en otras muchas ocasiones. Por eso nosotros para esto, por supuesto, no cuenten. Ustedes deciden subir la tasa para los ciclomotores y las motocicletas de hasta 125 cc, pues súbanlas. Por nosotros no cuenten para eso y eso sí, digan ustedes, a la gente de los ciclomotores y las motocicletas, que se lo suben porque el organismo autónomo no gestiona los recibos hasta 6 euros.>>

El Concejal de Hacienda, aclara: <<Es importante que la gente sepa que la subida, por la actualización con la que estamos hablando, es poco más de un euro. Estamos hablando de que la recaudación va a suponer poco más de 100 euros anuales a este ayuntamiento. A lo mejor también nos puede dar usted más luz en este sentido, porque bien sabemos que el organismo autónomo que marca estos importes depende de la Diputación de Toledo. Y a lo mejor nos puede decir por qué marca estos importes y por qué considera una tasa de casi 4.50 euros como una tasa que no recauda. Es una subida mínima, ustedes lo consideran como siempre, por la misma película que hemos escuchado desde hace tiempo, una actualización que hay que hacer y nada más.>>

José Manuel Quijorna, replica <<El organismo autónomo de gestión tributaria es un organismo autónomo, evidentemente, al que usted o este ayuntamiento puede voluntariamente acogerse o no. El organismo autónomo de gestión tributaria es un organismo autónomo, evidentemente, al que usted o este ayuntamiento puede voluntariamente acogerse o no. A lo mejor podría haber dicho lo contrario. Es decir, como la recaudación son 100 euros, pues mire, renuncio, eximo a las motocicletas de 125 y los ciclomotores de cualquier tipo de pago. Es otra opción, ¿verdad?>>

Se somete a votación: 7 votos a favor del Grupo del PSOE y 6 votos en contra del Grupo del PP.

Se Aprueba por mayoría Absoluta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de



publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://consuegra.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento a fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Acuerdo del Pleno de fecha 28/10/2024 de la entidad de Consuegra por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28/10/2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://consuegra.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Consuegra, 7 de noviembre de 2024.- La Alcaldesa, María Luisa Rodríguez García.

Nº.I.-6048



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 28/10/2024 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)

ARTICULO 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio, queda fijado en el 1.25 para todos los vehículos que constan en el artículo 95.1 del TRLHL a excepción de los ciclomotores hasta 125 centímetros cúbicos a los que se aplicará un coeficiente de incremento de las cuotas de 1.36.

ARTICULO 2º.-

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios para los vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación y cartas de pago en el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto.

ARTICULO 3º:-

Anualmente se formará el padrón o matrícula, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal, el cual se expondrá al público por plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

ANEXO TARIFAS

Potencia y clase de vehículo	Coeficiente	Cuota (€) según TRLRHL (art.95)	Tarifa resultante (€) según ordenanza
A) Turismos:			
De menos de ocho caballos fiscales	1,25	12,62	15,775
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,25	34,08	42,6
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,25	71,94	89,925
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,25	89,61	112,0125
De 20 caballos fiscales en adelante	1,25	112,00	140,00
B) Autobuses:			
De menos de 21 plazas	1,25	83,3	104,125
De 21 a 50 plazas	1,25	118,64	148,3
De más de 50 plazas	1,25	148,3	185,375
C) Camiones:			
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1,25	42,28	52,85
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,25	83,3	104,125
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1,25	118,64	148,3
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	1,25	148,3	185,375
D) Tractores:			
De menos de 16 caballos fiscales	1,25	17,67	22,0875
De 16 a 25 caballos fiscales	1,25	27,77	34,7125
De más de 25 caballos fiscales	1,25	83,3	104,125



E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:			
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1,25	17,67	22,0875
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,25	27,77	34,7125
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	1,25	83,3	104,125
F) Vehículos:			
Ciclomotores	1,25	4,42	5,525
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	1,36	4,42	6,0112
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	1,25	7,57	9,4625
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	1,25	15,15	18,9375
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	1,25	30,29	37,8625
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	1,25	60,58	75,725

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Consuegra, 27 de diciembre de 2024.- La Alcaldesa, María Luisa Rodríguez García.

Nº.I.-64



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Corrección de errores de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Advertido un error en el texto aprobado en el acuerdo del Pleno de fecha 28/10/2024 y en la tabla de tarifas anexa publicados en el BOP Número 250 de fecha 31 de diciembre de 2024, por el que se eleva a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 28/10/2024 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y cuyo texto íntegro se incluía en la citada publicación, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En concreto, donde dice: «...De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio, queda fijado en el I.25 para todos los vehículos que constan en el artículo 95.1 del TRLHL a excepción de los ciclomotores hasta 125 centímetros cúbicos a los que se aplicará un coeficiente de incremento de las cuotas de 1.36....», debe decir: «... De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio, queda fijado en el I.25 para todos los vehículos que constan en el artículo 95.1 del TRLHL a excepción de los ciclomotores y motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos a los que se aplicará un coeficiente de incremento de las cuotas de 1.36....».

Y donde dice:

«...ANEXO TARIFAS

Potencia y clase de vehículo	Coeficiente	Cuota (€) según TRLHL (art.95)	Tarifa resultante (€) según ordenanza
A) Turismos:			
De menos de ocho caballos fiscales	1,25	12,62	15,775
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,25	34,08	42,6
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,25	71,94	89,925
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,25	89,61	112,0125
De 20 caballos fiscales en adelante	1,25	112	140
B) Autobuses:			
De menos de 21 plazas	1,25	83,3	104,125
De 21 a 50 plazas	1,25	118,64	148,3
De más de 50 plazas	1,25	148,3	185,375
C) Camiones:			
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1,25	42,28	52,85
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,25	83,3	104,125
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1,25	118,64	148,3
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	1,25	148,3	185,375
D) Tractores:			
De menos de 16 caballos fiscales	1,25	17,67	22,0875
De 16 a 25 caballos fiscales	1,25	27,77	34,7125
De más de 25 caballos fiscales	1,25	83,3	104,125
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:			
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1,25	17,67	22,0875
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,25	27,77	34,7125
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	1,25	83,3	104,125



F) Vehículos:				
Ciclomotores	1,25	4,42	5,525	
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	1,36	4,42	6,0112	
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	1,25	7,57	9,4625	
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	1,25	15,15	18,9375	
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	1,25	30,29	37,8625	
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	1,25	60,58	75,725	

Debe decir:

Potencia y clase de vehículo	Coeficiente	Cuota (€) según TRLRHL (art.95)	Tarifa resultante (€) según ordenanza
A) Turismos:			
De menos de ocho caballos fiscales	1,25	12,62	15,775
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,25	34,08	42,6
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,25	71,94	89,925
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,25	89,61	112,0125
De 20 caballos fiscales en adelante	1,25	112	140
B) Autobuses:			
De menos de 21 plazas	1,25	83,3	104,125
De 21 a 50 plazas	1,25	118,64	148,3
De más de 50 plazas	1,25	148,3	185,375
C) Camiones:			
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1,25	42,28	52,85
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,25	83,3	104,125
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1,25	118,64	148,3
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	1,25	148,3	185,375
D) Tractores:			
De menos de 16 caballos fiscales	1,25	17,67	22,0875
De 16 a 25 caballos fiscales	1,25	27,77	34,7125
De más de 25 caballos fiscales	1,25	83,3	104,125
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:			
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1,25	17,67	22,0875
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,25	27,77	34,7125
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	1,25	83,3	104,125
F) Vehículos:			
Ciclomotores	1,36	4,42	6,0112
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	1,36	4,42	6,0112
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	1,25	7,57	9,4625
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	1,25	15,15	18,9375
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	1,25	30,29	37,8625
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	1,25	60,58	75,725